

Miembros del Personal Académico del  
Instituto de Química  
Quince firmas

Comisión de Trabajo Académico  
Comisión de Legislación  
Universitaria  
H. Consejo Universitario

En relación con la invitación a la comunidad universitaria para expresar puntos de vista con respecto al anteproyecto de Estatuto General de la UNAM, publicado por la Gaceta el pasado 17 de mayo, nos permitimos hacer las observaciones siguientes:

1). En el aspecto que se refiere a representatividad, el anteproyecto es antidemocrático al no conceder a los ayudantes de profesor, de investigador y técnicos académicos, así como a investigadores de centros el derecho de elegir y ser electos ante el Consejo Universitario.

Este es sólo un ejemplo de cómo se han ignorado gran cantidad de propuestas, como puede constatarse al comparar el cuadro resumen publicado en la página 12 del número extraordinario 78 - 10 de Gaceta UNAM del 15 de noviembre de 1978, con el anteproyecto del 17 de mayo de 1979.

2). En el aspecto de autoridades universitarias, el Rector aparece en tercer lugar y sin embargo en el artículo 111 del proyecto se dice que el Rector es responsable únicamente ante la Junta de Gobierno y no ante el Consejo Univer-

sitario, como podría implicarse de la jerarquía de autoridad señalada.

Dentro de los institutos sólo quedan como autoridades los directores, por lo que se hace necesario que los consejos internos que actualmente son órganos de consulta, pasen a ser consejos técnicos con prerrogativas y responsabilidades análogas a los de las escuelas y facultades.

3). Con respecto a las atribuciones del Consejo Técnico de la Investigación Científica (párrafo VII del Artículo 41 del anteproyecto), se asienta que éste deberá dictaminar sobre el proyecto de reglamento interno de las dependencias y subdependencias, antes que el director respectivo lo someta a la aprobación del Consejo Universitario. Consideramos, siendo estos reglamentos de carácter interno para cada dependencia, que en todo caso el dictaminar le corresponde al Consejo Universitario, y al Consejo Técnico, si acaso, le correspondiera opinar.

4). Con respecto al Título Noveno del Personal Académico, en el artículo 104 debe establecerse explícita y claramente que las cuestiones de carácter académico, deben ser consideradas además de por el Consejo Universitario por los colegios y asociaciones académicas.

Por otra parte, el artículo 105 del mismo título noveno, consagra un derecho a participar en los órganos colegiados, pero que esto se hará de acuerdo con los procedimientos que esta-

blezca la legislación universitaria. Sin embargo, no se aclara cuál legislación universitaria, lo que podría conducir a limitar severamente este derecho.

5). Respecto al título XI “De la jurisdicción y de los Organos Jurisdiccionales” que pretende eliminar al antidemocrático “Tribunal Universitario”, no hace más que crear pequeños tribunales igualmente antidemocráticos y aún más peligrosos en la posibilidad de cometer injusticias. Por ejemplo las sanciones colectivas mencionadas en el artículo 121 y los procedimientos de castigar antes de juzgar señalados en el artículo 124, son de toda obviedad no sólo anticonstitucionales sino contra todo derecho jurídico.

6). Con respecto al título XII “De las reformas al Estatuto General”, es inconcebible un

cambio en el párrafo III para reducir el porcentaje de votación en los cambios a una norma jurídica importante. Debe mantenerse, o de ser posible aumentarse, la proporción de votos necesaria para acordar reformas, es decir, mínimo dos tercios de la votación nominal.

Atentamente  
Cd. Universitaria, D.F.,  
29 de junio de 1979

MIEMBROS DEL PERSONAL  
ACADEMICO  
DEL INSTITUTO  
DE QUIMICA

Quince firmas ilegibles.